



Mocoa, Putumayo, 16 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. De igual forma de las solicitudes que han presentado las partes del proceso.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2019-00077-00
Demandante: Nelson Fernando Álvarez Arciniegas
Demandado: INGEMAYO S.A.S.

Auto: Aprueba liquidación de crédito

Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha presentado la liquidación del crédito cuyo recaudo persigue a través de este proceso.

De la liquidación se corrió traslado a la parte demandada para efectos de que realizara alguna manifestación en los términos del Art. 446 del CGP. Culminado el término respectivo, la entidad INGELEC SAS, se ha pronunciado manifestando su posición frente a la negativa del despacho frente a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial, como frente a la liquidación del crédito.

Respecto a la manifestación sobre la entrega de los títulos de depósito judicial que obran en el proceso, es preciso tener presente los motivos expuestos en el auto del día 16 de septiembre de 2022, donde el juzgado dispuso que previo a resolver sobre la entrega solicitada, era necesario establecer si los recursos cautelados pertenecen ya a INGELEC SAS, o por su parte de a INGEMAYO SAS, en la medida que ambos hicieron parte del Consorcio Putumayo, a quien la entidad pública que constituyó el depósito refirió como la fuente del dinero.

Fue por lo anterior que, a través del oficio JCC-1580 del 23 de septiembre de 2022, se solicitó a la Gobernación del Putumayo que suministrara la información pertinente que contribuyera a aclarar el panorama expuesto. No obstante, hasta el momento no obra en el expediente respuesta alguna de su parte, el cual es motivo suficiente para que este juzgado la requiera en esta oportunidad.

Como puede observarse, la decisión antes dicha, más que una negativa a la entrega del dinero, como lo denomina INGELEC SAS, es dotarse de la mayor información posible para adoptar la decisión que corresponda, más aún cuando del expediente se colige el contexto ya referido. Además, téngase en cuenta que producto de la decisión tomada en segunda instancia, sobre la desvinculación de la sociedad en comento de este proceso, se levantaron todas las medidas cautelares que involucraban a su patrimonio.

Por lo anterior, como se adujo, se requerirá a la Gobernación del Putumayo para que suministre la información que le fue solicitada.

Por otra parte, en cuanto a la manifestación que INGELEC SAS realizó sobre la liquidación del crédito, se tiene que no será atendida, en tanto en cuanto se aludió que actualmente no es parte en este proceso.

Ahora bien, frente a la liquidación aportada por el actor, se encuentra que atiende a los periodos de tiempo en los que en el mandamiento de pago se dijo habría lugar a la liquidación de intereses moratorios, para los que se ha tomado como base el capital de las obligaciones materia del cobro y la tasa de interés de mora certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los respectivos periodos objeto de la liquidación. En consecuencia, será aprobada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación del crédito materia de este proceso.

Segundo. Requerir a la Gobernación del Putumayo, a través de la Tesorería Departamental, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada esta decisión, suministre la información que le fue solicitada a través del oficio JCC-1580 del 23 de septiembre de 2022.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba33b1d88cb304e1800d42e822659ac6e85bb584d395564a32b9ce07d149b03**

Documento generado en 16/02/2023 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>